



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO 03/2020 POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS DE SALUD AL INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA PROPAGACIÓN DE LA COVID-19

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/03/18
Publicación	2020/03/19
Vigencia	2020/03/18
Término de Vigencia	2020/04/19
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos (FGE)
Periódico Oficial	5796 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. "Valor e Integridad". Morelos.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, 21, 22, FRACCIONES I Y II, 25 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 3, 8, 18, 21, 22, 23 Y 25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con información proporcionada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el mes de diciembre de 2019, en Wuhan, China, fue reportado un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus, conocido como COVID-19. El coronavirus es un grupo de virus común entre los animales, los cuales afectan a las personas con enfermedades leves o moderadas del tracto respiratorio superior, similar a un resfriado común.

La epidemia de la COVID-19 fue declarada por la OMS una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020; sin embargo, el 11 de marzo de 2020, la OMS determinó a la COVID-19 como una pandemia, ante los más de 118,000 casos en 114 países, y 4,291 personas fallecidas. La caracterización ahora de pandemia significa que la epidemia se ha extendido por varios países, continentes o todo el mundo, y afecta a un gran número de personas. Ante esos niveles alarmantes de propagación, la OMS junto con diversos países, han emprendido acciones de prevención y contención del virus, aumentando medidas de higiene, así como suspensiones de actos y eventos masivos, salvaguardando la vida de las personas.



Durante esta semana, uno de los países mayormente afectado por la COVID-19 ha sido Italia, con más casos confirmados después de China; este país extendió sus medidas de emergencia a todo el país en un esfuerzo por frenar el avance; hasta el 11 de marzo se reportaron más de 4,000 vidas cobradas, por lo que aquel país decretó el cierre de escuelas, así como restricciones en viajes, cierre de negocios, con excepción de supermercados, farmacias y bancos.

Otro de los países reportados con COVID-19 es Australia, quien ordenó la suspensión en viajes a sus ciudadanos, así como el cierre indefinido con la finalidad de frenar la propagación del virus; también el Presidente de Argelia, como medida preventiva blindó las fronteras y suprimió las libertades, es decir, ordenó el cierre inmediato de todas las fronteras terrestres del país y la suspensión de todas las vías aéreas y marítimas, excepto los aviones y buques que transporten mercancías, decretando la fase dos de emergencia, que permite la restricción de algunas libertades temporalmente.

Por otro lado, en España, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, estableciendo la limitación de la libertad de circulación de las personas, y la suspensión de diversas actividades, así como el cierre de los comercios, salvo los de alimentación y primera necesidad, ya que la COVID-19 ha contagiado a más de 6,200 personas provocando 191 muertes.

En suma a lo anterior, y de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en los últimos diez días, 13 países de América Latina y el Caribe reportaron casos confirmados de la enfermedad COVID-19, además de los Estados Unidos y Canadá. Ante la rápida llegada del virus, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) instó a los países a contener el virus, salvar vidas a través de la protección de los trabajadores de salud y la preparación del sector para atender pacientes, y reducir la transmisión a través de acciones y medidas multisectoriales. Asimismo, informó sobre diversos casos en países de América Latina como Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guayana Francesa, Martinica, México, República Dominicana, Estados Unidos, San Bartolomé y San Martín.



Ahora bien, en México ante la presencia de un brote de infección respiratoria aguda por la COVID-19, se han emprendido acciones en las últimas 24 horas a través de la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, quien coordina la respuesta técnica del Gobierno de México ante este evento de salud pública.

Asimismo, los integrantes del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, en su Sesión Plenaria celebrada el 14 de marzo de 2020, acordaron establecer que las autoridades educativas locales, generarían filtros de corresponsabilidad y limpieza en las escuelas, a través de la instalación de una Comisión de Salud por parte de cada comunidad escolar; sin embargo, con la finalidad de generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos de conformidad con lo señalado por el artículo 114, fracciones I, XIV y XVII, de la Ley General de Educación, se autorizó, por Acuerdo número 02/03/20 del Secretario de Educación, la suspensión de clases de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la citada Secretaría de Educación Pública.

En ese sentido, se considera oportuno señalar que la Ley General de Salud establece en su artículo 1 Bis, la definición de salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Por lo que, el derecho a la protección de la misma, tiene como finalidades, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud. La salud de la población y la mejora en la calidad de esta, debe atender a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de carácter preventivo, acorde con los riesgos a que están expuestas las personas.



Cabe destacar que la OMS difundió “7 pasos para prevenir la propagación del virus”, a saber: lavarse las manos con frecuencia; evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca; si se tose cubrirse la nariz y la boca con el codo flexionado o con un pañuelo; evitar lugares concurridos; si no se encuentra bien, quedarse en casa, aunque la fiebre y la tos sean leves; si se tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, buscar atención médica pronto, pero llamar por teléfono primero, y mantenerse al día de la información más reciente de la OMS.

En ese orden, tomando en consideración que como parte de la autonomía constitucional que se le ha concedido a este Organismo, se encuentra la facultad reglamentaria, y en atención a lo dispuesto por el artículo 1º Constitucional, que señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo que concatenado con el artículo 4º de ese mismo ordenamiento, que prevé que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se emite el presente instrumento, con el objeto de contribuir a la toma de medidas y acciones necesarias para evitar la propagación de la COVID-19.

Atendiendo, además a lo señalado por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en el sentido de que todo servidor público debe ajustar su actuar a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, probidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales, en las Constituciones Federal y Local; por lo que como una acción de respeto a los derechos humanos de las personas tanto que son atendidas por la Fiscalía General como aquellas que la integra, se toman, en el ámbito de su competencia constitucional, las medidas pertinentes, para atender las recomendaciones sanitarias emitidas por las autoridades internacionales, nacionales y locales en la materia.

Además, el presente instrumento atiende la obligación de toda institución de seguridad pública y procuración de justicia, cuyas finalidades son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social,



conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No pasa desapercibido que diversas Fiscalías Generales de las Entidades Federativas como Puebla, Ciudad de México, Nuevo León, Hidalgo, entre otras, han adoptado y establecido medidas de actuación, con la finalidad de evitar contagios por COVID-19, salvaguardando la vida y los derechos humanos fundamentales de las personas, considerando que los servicios de procuración de justicia son de orden público y no pueden suspenderse.

Circunstancia parecida ha acontecido con diversas autoridades locales, inclusive, aquellas federales que residen en el estado de Morelos, como lo son los Juzgados y Tribunales pertenecientes al Poder Judicial de la Federación, quienes han tomado diversas medidas para atender la contingencia, inclusive la suspensión de algunos plazos procesales. Al respecto, es importante destacar que por oficio 3494 de 17 de marzo de 2020, suscrito por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos, se informó a esta Fiscalía General que en atención al Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de hacer frente al problema de salud pública derivado de la COVID-19, se suspenden sus labores del 18 al 20 de abril de 2020, temporalidad en la cual no correrán plazos ni términos procesales, por lo que también indicó que se difieren la totalidad de las audiencias que se encontraban programadas en esas fechas en el citado Centro de Justicia Penal, ordenando informar lo anterior a esta Fiscalía General y a otras autoridades.

De ahí que, se hace ejercicio facultad alojada en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que permite que el Fiscal General pueda emitir acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, programas, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la actuación de las Unidades Administrativas a su cargo.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad



y progresividad, de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, de conformidad con las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria, se destaca que el presente instrumento no causa costo alguno para los particulares, por lo que no resultó necesario se efectuara un análisis de impacto regulatorio.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 03/2020 POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS DE SALUD AL INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA PROPAGACIÓN DE LA COVID-19.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer diversas medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con la finalidad de evitar la propagación de la (COVID-19), y, con ello, contribuir con los esfuerzos de las distintas autoridades internacionales, nacionales y locales para la protección del derecho a la salud de las personas, conforme el ámbito de competencia de este Organismo Constitucional.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones previstas en el artículo 2 del Reglamento, se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento;
- II. Coronavirus, a una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos, como infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS);
- III. COVID-19, a la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus descubierta desde el brote en Wuhan, China, en diciembre de 2019;
- IV. Fiscalía General, al Organismo Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos;



- V. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VI. OMS, a la Organización Mundial de la Salud;
- VII. Personas en situación de vulnerabilidad ante la COVID-19, a las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencia; agrega, niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Reglamento, al Reglamento de la Ley Orgánica;
- IX. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General; y,
- X. Virus, al Organismo de estructura muy sencilla, compuesto de proteínas y ácidos nucleicos, y capaz de reproducirse solo en el seno de células vivas específicas, utilizando su metabolismo.

Artículo 3. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación de la COVID-19, se modifican las labores de la Fiscalía General, a partir del 19 de marzo hasta el 19 de abril de 2020, de acuerdo con las previsiones del presente Acuerdo.

Artículo 4. A efecto de continuar con la importante función constitucional de la procuración de justicia a cargo de la Fiscalía General y, evitar la propagación de la COVID-19, se instruye a las personas Titulares de las siguientes Unidades Administrativas, determinen un rol de guardias que deberá cubrir su personal en el periodo señalado en el artículo anterior, reduciendo las labores del personal a su cargo al estrictamente indispensable:

- I. Fiscalía de Delitos Electorales;
- II. Fiscalía de Desaparición Forzada de Personas;
- III. Fiscalía Antisecuestro;
- IV. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;
- V. Fiscalía Especializada en Femicidios;
- VI. Fiscalía Regional Metropolitana;
- VII. Fiscalía Regional Oriente;



- VIII. Fiscalía Regional Sur Poniente;
- IX. Visitaduría General;
- X. Secretaría Ejecutiva;
- XI. Coordinación General de Asesores;
- XII. Coordinación General de la PIC;
- XIII. Coordinación General de Servicios Periciales;
- XIV. Coordinación General de Administración;
- XV. Coordinación General Jurídica;
- XVI. Coordinación General del Órgano Interno de Control;
- XVII. Oficina del Fiscal General;
- XVIII. Dirección General de Plataforma México;
- XIX. Dirección General del Centro de Justicia Alternativa;
- XX. Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados;
- XXI. Instituto de Procuración de Justicia;
- XXII. Centro de Evaluación de Control y Confianza; y,
- XXIII. Dirección de Comunicación Social.

Para efecto de lo anterior, quedan excluidas de las guardias a que se refiere este artículo, las personas en situación de vulnerabilidad ante la COVID-19.

En todo caso, se faculta a las personas Titulares señaladas en el primer párrafo de este Acuerdo para que, según las funciones necesarias a cargo de sus Unidades Administrativas, puedan desarrollarse desde el hogar de cada servidor público, debiendo todo el personal asumir estricta responsabilidad por la información y asuntos a su cargo y demás obligaciones a que haya lugar.

Artículo 5. El personal que presente algún síntoma relacionado con la COVID-19, sin excepción alguna, deberá acudir inmediatamente ante las autoridades de salud correspondientes, informando a su superior jerárquico, con la finalidad de que se le brinde el apoyo necesario y que dentro de la Institución se mantenga un control respecto la COVID-19.

Artículo 6. El personal de guardia que realice sus funciones al interior de las instalaciones de la Fiscalía General deberá tomar las siguientes medidas:



- I. La Coordinación General de Administración en coordinación con la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal determinará el personal que se instalará en el módulo de acceso a las instalaciones de la Fiscalía General, quien deberá contar con el material adecuado, suficiente y necesario para cuidar su salud y proporcionar e informar a las personas que acudan a las diversas instalaciones de la Fiscalía General sobre los métodos de limpieza y desinfección recomendados por la OMS y demás autoridades en la materia;
- II. El personal de la Fiscalía General deberá ser responsable de sus áreas exclusivas de trabajo, debiendo desinfectarlas continuamente conforme el material que le será proporcionado por la Coordinación General de Administración;
- III. La limpieza y desinfección de las áreas comunes estará a cargo del personal que determine la Coordinación General de Administración;
- IV. Se evitará la concentración del personal y de quienes acudan a la Fiscalía General, para lo cual se determinarán espacios comunes que procuren la separación recomendada por la OMS, entre personas;
- V. Se suspende provisionalmente el registro de control de asistencia en los equipos biométricos para el personal de la Fiscalía General; únicamente se atenderá el control sanitario a que refiere la fracción I del presente artículo;
- VI. Se evitará, en lo posible, la salida del personal fuera de las instalaciones de la Fiscalía General, debiendo privilegiarse ante esta contingencia el uso de las tecnologías de la información y comunicación, y demás herramientas electrónicas; y,
- VII. Las demás que señalen las autoridades sanitarias, el Fiscal General y aquellas que sean necesarias para evitar la propagación del coronavirus.

Artículo 7. El personal de guardia que realice sus funciones al exterior de las instalaciones de la Fiscalía General deberá tomar las siguientes medidas:

- I. Utilizar el material adecuado para el desarrollo de sus actividades, así como el necesario para el cuidado de la contingencia;
- II. Desinfectar el equipo utilizado durante las actividades de campo encomendadas;



- III. Desinfectar constantemente sus manos, conforme las recomendaciones emitidas por la OMS y demás autoridades en la materia;
- IV. Utilizar productos de limpieza y desinfección adecuados antes, durante y después de realizar las actividades externas;
- V. Mantener distancia establecida por la OMS, entre personas con las que se deba tener contacto; y,
- VI. Las demás que señalen las autoridades sanitarias, el Fiscal General y aquellas que sean necesarias para evitar la propagación del coronavirus.

Artículo 8. A efecto de evitar la propagación de la COVID-19 se sugiere a las personas que acudan a las instalaciones de la Fiscalía General, tomen las siguientes recomendaciones:

- I. Evitar acudir acompañados de personas en situación de vulnerabilidad ante la Covid-19;
- II. Evitar acudir con síntomas como tos seca, dolor de cabeza, fiebre, dolor de garganta, congestión nasal o dificultad para respirar; sugiriendo utilizar los medios electrónicos, u otros, habilitados para atender sus necesidades; y,
- III. Adoptar las medidas señaladas por el personal de la Fiscalía General en el filtro de ingreso.

Artículo 9. Se suspenden los cursos de capacitación y demás Convocatorias análogos que hayan implementado las unidades Administrativas de la Fiscalía General, debiéndose reiniciar conforme el aviso que al efecto emitan las mismas.

Artículo 10. Se exhorta al personal de esta Fiscalía General y a la población que acuda ante la misma, a observar y adoptar, en todo momento, las medidas señaladas en el presente instrumento y adoptar las medidas recomendadas por las autoridades de salud y sanitarias.

Artículo 11. Conforme lo permita la normativa aplicable y las medidas tomadas por los Órganos Jurisdiccionales y otras Autoridades Administrativas, los términos procesales a cargo de la Fiscalía General, distintos a los constitucionales podrán suspenderse, consecuentemente deberán reprogramarse las diligencias



ministeriales no urgentes, según lo determinen, en su caso, cada una de las personas Titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 4 de este Acuerdo; en la inteligencia de que son impostergables las determinaciones de carácter urgente que deban tomarse en el ejercicio de la debida procuración de justicia.

En mérito de lo anterior, en la conformación de las guardias a que se refiere este Acuerdo, deberá preferirse que las mismas se integren por personal de la Fiscalía General que conozca de los asuntos que guarden urgencia y especialidad.

Artículo 12. Las medidas contenidas en el presente Acuerdo son de carácter provisional, mismas que estarán sujetas a los posibles cambios determinados por las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes.

La inobservancia de este Acuerdo por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General podrá ser motivo de responsabilidad y las consecuencias que de ello se derive, en términos de la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo, dada la urgencia de su naturaleza, estará vigente y obligará al interior de la Fiscalía General, desde el momento de su emisión y divulgación, con independencia de su publicación oficial en el Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, y hasta el 19 de abril de 2020; pudiendo extenderse su vigencia y ajustar su contenido según las medidas que se determinen para el control de la contingencia.

SEGUNDA. Publíquese inmediatamente en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos y difúndase; así también en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se instruye a las personas Titulares de las Unidades Administrativas señaladas en el artículo 4 del presente Acuerdo a efecto de que de manera



inmediata difundan el contenido de este a su personal y tomen las acciones conducentes para dar cumplimiento al mismo.

CUARTA. La Visitaduría General y la Coordinación General de Administración, ambas de la Fiscalía General, darán debido seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo, conforme a las medidas sanitarias que implementen las autoridades competentes en lo futuro.

QUINTA. Dada la autonomía técnica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, se les exhorta y sugiere enfáticamente, adopten las medidas establecidas en el presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los 18 días del mes de marzo de 2020.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.